



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Darío Peñaranda
Demandado: Municipio de Tuluá e IMDER de Tuluá
Radicación: 76-834-31-05-001-2018-00260-00

AUTO SUS No. 021

Tuluá, 19 de enero de 2024

Observa el Despacho que el pasado 24 de marzo del año 2021 se notificó al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada, **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE TULUÁ – IMDER**, en su escrito de llamamiento en garantía. Posteriormente, por intermedio de su apoderada judicial lo compañía de seguros. Llamada en garantía, presentó escrito de contestación, tanto de la demanda como del llamamiento en garantía (archivo No. 18 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de las mismas, se tiene que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., además, fue presentada en término; como consecuencia, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y el llamamiento, impartiendo el trámite subsiguiente al presente proceso.

Asimismo, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la profesional del derecho **JAQUELINE ROMERO ESTRADA**, identificada con C.C. No.31.167.229 de Palmira Valle y Tarjeta Profesional No.89.930 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, visible en el archivo No. 014 del expediente digital híbrido.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda y el llamamiento en garantía por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la profesional del derecho **JAQUELINE ROMERO ESTRADA**, identificada con C.C. No. 31.167.229 de Palmira Valle y Tarjeta Profesional No. 89.930 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, visible en el archivo No. 014 del expediente digital híbrido.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Darío Peñaranda García
Demandado: Municipio de Tuluá e IMDER de Tuluá
Radicación: 76-834-31-05-001-2018-00260-00

de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d881f23f26e41711bc6afb64faa5245cd18d773307cab8ddda96b6df89a9e**

Documento generado en 20/01/2024 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>